planta segunda del edificio, en la calle Las Aguas, número 32, que tiene su acceso a través del portal letra C, situado en la calle Vallermoso. Ocupa una superficie útil de 73 metros y 29 decímetros cuadrados. Se compone de salón-comedor, cocina, hall, baño, tendedero, terraza y tres dormitorios. Linda, por la derecha, entrando, patio de luces y don Felipe Bustos; izquierda, vivienda segundo derecha letra B; fondo, calle Vallermoso, y frente, rellano de escalera y patio de luces. Inscrita en el Registro de Quintanar de la Orden, al tomo 942, libro 176, folio 161, finca número 18.857, inscripción tercera. Valorada en 6.384.000 pesetas.

Dado en Quintanar de la Orden a 27 de junio de 1996.- El Juez (firma ilegible).- El Secretario (firma ilegible).

D.G.- 5004

Derechos de inserción 23.800 ptas. (más I.V.A.).

COMUNIDAD DE REGANTES PARA EL CANAL DE LAS AVES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO Y COMUNIDAD DE MADRID

Convocatoria de Junta General Constituyente

Por la presente se convoca a cuantos interesados pudiera afectar la constitución de una Comunidad de Regantes para el Canal de las Aves, a Junta General en la que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se formalizará relación nominal de usuarios, se acordarán las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la futura Comunidad de Regantes y se nombrará la Comisión encargada de redactarlos, así como la persona de su Presidente. La Junta General mencionada se celebrará en el antiguo local de la Cámara Agraria Local, de Añover de Tajo, calle Manuel Escribano, número 10, el día 9 de agosto de 1996, a las 21,00 horas.- El Secretario electo, Juan José Díaz Imedio.

D.G.- 5093

Derechos de inserción 3.325 ptas. (más I.V.A.).

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

Don Justo González Vivas, Secretario General de este excelentísimo Ayuntamiento.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 1996 adoptó el acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«5.°-Resolución de alegaciones y, en su caso, aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Vista la propuesta del señor Concejal de Salud, Consumo y Medio Ambiente, de 11 de junio en curso, sobre las alegaciones formuladas, en tiempo hábil, al texto del Reglamento a que hace referencia el epígrafe, en la que se admiten parcialmente dichas alegaciones y, en consecuencia, se ofrece un nuevo texto al artículo 5.° del Reglamento, manteniendo invariable el resto del texto reglamentario; tras el debate producido en torno al tema, el pleno Corporativo, por catorce votos a favor (12 del P.P. y 2 de I.U.), diez votos en contra (P.S.O.E.) y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar en sus propios términos la propuesta del señor Concejal de Salud, Consumo y Medio Ambiente, por la que se aceptan parcialmente las alegaciones formuladas al texto inicial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Medio Ambiente y, en consecuencia, una nueva redacción del artículo 5.° de dicho Reglamento, manteniendo invariable el resto del articulado, con lo que el texto del Reglamento pasa a tener carácter definitivo».

Para que así conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo a 27 de junio de 1996.–El Secretario General, Justo González Vivas.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Artículo primero

El Consejo Municipal de Medio Ambiente es el órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el medio ambiente en el ámbito del Municipio.

El Consejo actuará como un órgano de consulta no vinculante y asesor de la Administración municipal en aquellos asuntos que la Corporación considere oportuno someter a su información.

Artículo segundo

El Consejo tendrá competencia para proponer a la Corporación Municipal, a través de sus órganos de representación política, aquellos temas o proyectos que considere oportunos y que puedan suponer una mejora, tanto de las condiciones de conservación ambiental del Municipio, como de la gestión ambiental a nivel de la Administración Municipal.

Artículo tercero

Las funciones del Consejo Municipal de Medio Ambiente serán las siguientes:

a) Fomentar la participación ciudadana y sensibilizar a la población frente a temas ambientales que le afecten.

b) Elaborar informes, proyectos, estudios, etc., sobre asuntos relacionados con la protección, educación y gestión del Medio Ambiente, bien a iniciativa propia, bien a instancias del Ayuntamiento. En todo caso informará cuando se planteen problemas de contaminación ambiental que, por su magnitud, puedan constituir un riesgo para la población.

c) Canalizar cuantas informaciones, quejas y sugerencias ciudadanas reciban los miembros del Consejo que incidan específicamente en materia de Medio Ambiente.

d) Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en aquellos aspectos relativos al Medio Ambiente.

e) Participar en el seguimiento de la gestión ambiental municipal respecto de los acuerdos sobre las actividades y/o programas propios del Consejo.

f) Elevar propuestas a la Corporación municipal sobre medidas a adoptar que redunden en una mejora de la protección y gestión ambiental.

g) Fomentar convenios entre Asociaciones vecinales o ecologistas; organizaciones empresariales de ámbito local y Ayuntamiento.

h) Cualquier otra que redunde en beneficio de la protección, educación y gestión medioambiental del Municipio.

Artículo cuarto

El Consejo recibirá, de forma periódica, información de las actividades, programas y, en general, de la gestión municipal a nivel medioambiental de cara a su difusión a través de las otras Administraciones y de los órganos legalmente establecidos de participación ciudadana en la vida pública.

Artículo quinto

El Consejo Municipal de Medio Ambiente estará constituido por:

–Presidente: Ilmo. Sr. Alcalde.

–Vicepresidente: Concejal del Area de Medio Ambiente.

–Vocales: Un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento. Dos Técnicos municipales relacionados con el área de Medio Ambiente, a designar por el Ayuntamiento. Tres representantes de las Asociaciones de Vecinos de la ciudad, designados por la Federación de las mismas, entre las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Tres representantes de las asociaciones o grupos ecologistas de ámbito local, legalmente constituidos, a designar por los mismos colectivos, entre las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Tres representantes empresariales designados por la Asociación empresarial de afiliación volunta-

ría con actuación en la localidad. Un representante del Consejo Local de la Juventud. Un representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «La Vega». Un representante de la Asociación de Consumidores «La Teja».

–Secretario: Hará las funciones de Secretario uno de los Técnicos municipales que figuran como Vocales de dicho Consejo.

Artículo sexto

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo o alguno de sus miembros lo estime oportuno, podrá invitar a los Concejales delegados y/o responsables de aquellas áreas relacionadas con el Medio Ambiente, así como a aquellos especialistas y/o representantes de organismos e instituciones públicas o privadas que, con su asesoramiento, puedan mejorar la aportación que se pretende, de cara a la mejora de la calidad de vida de la población. Dichos especialistas y representantes institucionales intervendrán en el Consejo con voz pero sin voto.

Artículo séptimo

El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, lo estime necesario.

Artículo octavo

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

b) La representación legal del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

c) La formación del orden del día.

d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo noveno

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con un mínimo de diez días de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

A fin de facilitar las funciones del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar al Secretario su respectivo domicilio, a efectos de comunicaciones y notificaciones.

Previamente será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior.

Artículo décimo

Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo, debiendo estar presentes, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de dicho Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que concurran un mínimo de cuatro miembros, además del Presidente o Vicepresidente y con la asistencia del Secretario.

Artículo décimoprimero

Los acuerdos del Consejo Municipal de Medio Ambiente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados de manera fehaciente y serán trasladados a la Corporación municipal a efectos de la tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes.

El Consejo podrá recabar de la Administración municipal o de cualquier otra Administración pública cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entienda.

El Consejo deberá ser oído preceptivamente por la Administración Municipal cuando se planteen problemas de contaminación ambiental que, por su magnitud, puedan constituir un riesgo para la población.

Artículo décimosegundo

Los miembros propuestos por colectivos podrán ser renovados siempre que aquéllos lo estimen oportuno y así lo hagan constar, por escrito, al Presidente del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Artículo décimotercero

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo.

La disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente corresponderá al pleno de la Corporación.

Artículo décimocuarto

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y, en su caso, al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.586 de 1986, de 28 de noviembre.

D.G.-4944

CEBOLLA

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de Cebolla, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 1996, aprobado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de junio de 1996, junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentación obrante en el expediente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988, antes citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Cebolla 28 de junio de 1996.–La Alcaldesa, Felisa Arroyo Gutiérrez.

D.G.-4970

LA GUARDIA

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraodinaria celebrada el día 8 de abril de 1996, adoptó el acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales por las obras de saneamiento en las calles Amapola, Francisco Bustos y otras de la localidad, con arreglo a la Ordenanza particular que se transcribe a continuación. Lo que se hace público con el fin de que, durante el plazo de treinta días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados, y constituyan, si lo consideran conveniente, Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo sin más trámite.

Ordenanza Particular de contribuciones especiales por obras de saneamiento en las calles Amapola, Francisco Bustos y otras de esta localidad.

Artículo 1.º–Fundamento y régimen: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de Contribuciones Especiales por las obras de saneamiento de las calles Francisco Busto, Amapola, Argentina y otras de esta localidad, incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1994, que se exigirán de acuerdo con la regulación contenida en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales y lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 2.º–Coste de las obras: El coste definitivo de las obras es de 13.507.066 pesetas.

Artículo 3.º–Base imponible: Se fija en el 90 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento, deducidas las subvenciones por importe de 3.850.000 pesetas.